

por Orden ministerial de 9 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18), a favor de «Turrones José Garrigós, Sociedad Anónima».

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**11826**

ORDEN de 29 de abril de 1980 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Masía Hermanos y Cia., S. en C.», por Orden de 23 de marzo de 1966 y diversas disposiciones posteriores, en el sentido de incluir entre las exportaciones el producto «Dux», para bebidas refrescantes.

Ilmo. Sr.: La firma «Masía Hermanos y Cia., S. en C.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Orden de 23 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y diversas disposiciones posteriores, para la importación de azúcar y la exportación de turrones y otros dulces, solicita la inclusión entre las exportaciones de productos «Dux», para bebidas refrescantes.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Masía Hermanos y Cia., S. en C.», con domicilio en Generalísimo, 12, Jijona (Alicante), por Orden ministerial de 23 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y diversas disposiciones posteriores, en el sentido de incluir entre las exportaciones el producto «Dux» en polvo, para bebidas refrescantes, P. E. 21.07.01.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente incorporados al producto «Dux», en polvo, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado 102,04 kilogramos de azúcar.

Se considerarán pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 2 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, apueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de agosto de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 23 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y diversas disposiciones posteriores, que ahora se amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**11827**

ORDEN de 29 de abril de 1980 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Coexpán, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Coexpán, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 28 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1975) y ampliado por Orden ministerial de 8 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 10 de enero de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Coexpán, S. A.», por Orden ministerial de 28 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1975) y ampliado por Orden ministerial de 8 de marzo

de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril), para la importación de poliestireno (en granza) y «film» de poliestireno y la exportación de láminas construidas de poliestireno o de mezclas de éste con otros materiales plásticos.

Madrid, 29 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**11828**

ORDEN de 29 de abril de 1980 por la que se autoriza a la firma «K. J. Quinn Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de pinturas, barnices, poliuretanos, poliésteres, aducto de isocianatos, aprestos y mordientes.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «K. J. Quinn Ibérica, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de pinturas, barnices, poliuretanos, poliésteres, aducto de isocianatos, aprestos y mordientes.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «K. J. Quinn Ibérica, S. A.», con domicilio en Gran Vial, 17, Montmeló (Barcelona), y N.º I. F. A-08-18247-9.

2.º Las mercancías de importación serán:

1. Negro de humo (P. E. 28.03.01).
2. Anhídrido silícico (P. E. 28.13.41).
3. Óxido de hierro (P. E. 28.23.00).
4. Tolueno (P. E. 29.01.12).
5. Mezclas de isómeros de xilenos (P. E. 29.01.31.0).
6. Estireno (P. E. 29.01.15).
7. Trimetil propano (P. E. 29.04.18).
8. 1,4-Butanodiol (P. E. 29.04.19).
9. Acetona (P. E. 29.13.01).
10. Acetato de etilo (P. E. 29.14.02.3).
11. Acetato de vinilo (P. E. 29.14.02.4).
12. Acetato de etilglicol (P. E. 29.14.02.9).
13. Metacrilato de butilo (P. E. 29.14.11.8).
14. Metacrilato de metilo (P. E. 29.14.11.1).
15. Hidro-oxietil-metacrilato (P. E. 29.14.11.8).
16. Acido acrílico (P. E. 29.14.11.9).
17. Acrilato de etilo (P. E. 29.14.11.9).
18. Acrilato de butilo (P. E. 29.14.11.9).
19. Acrilato de 2-etil-hexilo (P. E. 29.14.11.9).
20. Ftalato de di-iso-butilo (P. E. 29.15.39).
21. Acrilonitrilo monómero (P. E. 29.27.11).
22. Toluen-diisocianato (P. E. 29.30.01).
23. 4-4'-difenil-metano-diisocianato (M. D. I.) (P. E. 29.30.09).
24. Epsilón caprolactona monómero (P. E. 29.35.09).
25. Verde ftalocianina (P. E. 32.05.01).
26. Azul ftalocianina (P. E. 32.05.01).
27. Rojo lithol (P. E. 32.05.01).
28. Burdeos (Torner) (P. E. 32.05.01).
29. Bióxido de titanio (P. E. 32.07.92).
30. Naranja molibdeno (P. E. 32.07.92).
31. Laurilsulfato sódico (P. E. 34.02.01).
32. Alquil-aril-poliétoxi-etanol (P. E. 34.02.03).
33. Caseína láctica (P. E. 35.01.01).
34. Polipropilenglicol líquido (P. E. 39.01.71).
35. Alcohól polivinílico (P. E. 39.02.79).

3.º Los productos de exportación serán:

I. Productos de la P. E. 32.09.41: Quidur 264-54, Quidur 446-04, Quidur 245-05, Polycas-A, Promix blanco-87, Promix negro NB-3, Promix amarillo-75, Promix azul-77, Promix beige-76, Promix burdeos-78, Promix pardo-84, Promix naranja-83 y Promix verde-67.

II. Aprestos y mordientes de la P. E. 38.12.00: Binder FQ-2, Binder B-6285 y Binder MX.

III. Aducto de isocianatos con polioles de la P. E. 38.19.99: Quidur 246-13.

IV. Poliésteres saturados en forma primaria de la posición estadística 39.01.24.1: Polycap.

V. Poliuretanos en formas primarias de la P. E. 39.01.31: Quilastic 545-61.

VI. Acetatos de polivinilo de la P. E. 39.02.51: Quivinyll 111-68 y Quivinyll 113-68.

VII. Copolímeros acrílico-vinílicos de la P. E. 39.02.68.2: Quiacryl (122-02, 122-09, 122-15, 122-30, 122-32, 122-33, 122-55, 122-56, 122-64, 122-75, 122-76, 126-08, 126-56 y 127-18); M-90; RE-119; RE-172; Quivinyll (111-20, 112-55 y 322-55).

VIII. Copolímeros acrílicos de la P. E. 39.02.69.9: Quilac (220-00, 226-04 y 226-40).

IX. Polímeros acrílicos de la P. E. 39.02.81: RE-406, Quiacryl 121-52 y Quiacryl 122-43.

4.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos de exportación más abajo reseñados, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías de importación que respectivamente se señalan:

Productos de exportación	Cantidades de mercancías por 100 kilogramos de producto exportado	Productos de exportación	Cantidades de mercancías por 100 kilogramos de producto exportado
1. Quidur 264-54.	18 kilogramos de Polipropilenglicol líquido. 3,5 kilogramos de Trimetil propano. 17,5 kilogramos de Toluen-diisocianato. 3 kilogramos de Acetato de etilenglicol. 57 kilogramos de mezclas de isómeros de xileno.	24. Quiacryl 122-09.	24,4 kilogramos de acrilato de etilo.
2. Quidur 446-04.	19 kilogramos de Toluen diisocianato. 81 kilogramos de Polipropilenglicol.	25. Quiacryl 122-15.	13 kilogramos de Acrilato de etilo. 8,7 kilogramos de acrilato de butilo.
3. Quidur-245-05.	18,5 kilogramos de 4-4'-difeníl-metano-diisocianato (M.D.I.). 12,2 kilogramos de Polipropilenglicol líquido. 40 kilogramos mezclas isómeros de xileno. 20 kilogramos de Acetona.	26. Quiacryl 122-30.	22,6 kilogramos de Acrila de 2-etilhexilo. 2 kilogramos de Acido acrílico. 20 kilogramos de Estireno. 4,9 kilogramos de Acrilonitrilo (monómero).
4. Polycas-A.	24 kilogramos de Polipropilenglicol líquido. 42,7 kilogramos de Epsilon-caprolactona monómero. 13,3 kilogramos de Toluen diisocianato. 27 kilogramos de Toluen.	27. Quiacryl 122-32.	35 kilogramos de Acrilato de etilo. 4,6 kilogramos de Acido acrílico.
5. Promix blanco-87.	2,5 kilogramos de caseína láctica. 36 kilogramos de Bióxido de titanio.	28. Quiacryl 122-33.	36,2 kilogramos de Acrilato de etilo. 1,1 kilogramos de Alquil-aril-polietoxietanol.
6. Promix negro NB-3.	10 kilogramos de Negro de humo. 4,8 kilogramos de Caseína láctica. 2,1 kilogramos de Alquil-aril-polietoxietanol.	29. Quiacryl 122-55.	10 kilogramos de Acrilato de butilo. 0,5 kilogramos de Acrilonitrilo (monómero).
7. Promix amarillo-75.	4,4 kilogramos de Caseína láctica.	30. Quiacryl 122-56.	29 kilogramos de Acrilato de butilo. 5 kilogramos de Acrilonitrilo (monómero). 3,7 kilogramos de Alquil-aril-polietoxietanol.
8. Promix azul-77.	7 kilogramos de Azul ftalocianina. 5,2 kilogramos de Caseína láctica.	31. Quiacryl 122-64.	32,2 kilogramos de Acrilato de etilo.
9. Promix beige-76.	20 kilogramos de Oxido de hierro. 4,4 kilogramos de Caseína láctica.	32. Quiacryl 122-75.	21 kilogramos de Acrilato de etilo. 14 kilogramos de Acrilato de butilo.
10. Promix burdeos-78.	8 kilogramos de Burdeos (Torner). 5,2 kilogramos de Caseína láctica.	33. Quiacryl 122-76.	13 kilogramos de Acrilato de butilo. 7 kilogramos de Acrilato de metilo.
11. Promix pardo-84.	20 kilogramos de Oxido de hierro. 4,4 kilogramos de Caseína láctica.	34. Quiacryl 126-06.	47 kilogramos de Acrilato de etilo.
12. Promix naranja-83.	20 kilogramos de Naranja de Molibdeno. 4,4 kilogramos de Caseína láctica.	35. Quiacryl 126-56.	52,5 kilogramos de Acrilato de etilo. 6,4 kilogramos de Acrilonitrilo (monómero).
13. Promix rojo-66.	7,5 kilogramos de Rojo Lithol. 5,5 kilogramos de Caseína láctica.	36. Quiacryl 127-18.	26,5 kilogramos de Acrilato de butilo. 8,1 kilogramos de Acrilonitrilo (monómero).
14. Promix verde-67.	7 kilogramos de Verde ftalocianina. 5 kilogramos de Caseína láctica.	37. M-90.	22 kilogramos de Acrilato de etilo. 15 kilogramos de Metacrilato de metilo.
15. Binder FQ-2.	3 kilogramos de Caseína láctica. 2 kilogramos de Andrídrido silícico.	38. RE-119.	33 kilogramos de Metacrilato de butilo. 2,3 kilogramos de Laurilsulfato sódico.
16. Binder B-6285.	18 kilogramos de Caseína láctica.	39. RE-172.	20 kilogramos de Acrilato de etilo. 15 kilogramos de Metacrilato metilo. 6 kilogramos de Alquil-aril-polietoxietanol.
17. Binder MX.	12,5 kilogramos de Caseína láctica.	40. Quivinil 111-20.	50 kilogramos de Acetato de vinilo.
18. Quidur 246-13.	61 kilogramos de Toluen diisocianato. 16 kilogramos de Trimetilpropano. 23 kilogramos de Acetato de etilo.	41. Quivinil 112-55.	8 kilogramos de Acrilato de 2 etilhexilo. 46 kilogramos de Acetato de vinilo.
19. Polycap.	96 kilogramos de Epsilon caprolactona.	42. Quiacryl 322-55.	17,9 kilogramos de Acrilato de etilo. 9 kilogramos de Metacrilato de metilo. 28 kilogramos de Polipropilenglicol.
20. Quilastic-545-81.	84,5 kilogramos de Epsilon-caprolactona. 11,5 kilogramos de 4-4'-difeníl-metano-diisocianato (M.D.I.). 4 kilogramos de Butanodiol.	43. Quilac 222-00.	30 kilogramos de Acrilato de butilo. 18 kilogramos de Acetona. 31,5 kilogramos de Acetato de etilo. 6,5 kilogramos de Acetato de vinilo.
21. Quivinyl 111-68.	3,5 kilogramos de Alcohol polivinílico. 46,5 kilogramos de Acetato de vinilo.	44. Quilac 226-04.	23 kilogramos de Tolueno. 23 kilogramos de Acetato de etilglicol. 30 kilogramos de Metacrilato de metilo. 7,5 kilogramos de Hidro-oxietil-metacrilato. 12 kilogramos de Acrilato de butilo.
22. Quivinyl 113-68.	2,7 kilogramos de Alcohol polivinílico. 37,3 kilogramos de Acetato de vinilo. 10 kilogramos de Ftalato de di-isobutilo.	45. Quilac 226-40.	39 kilogramos de Acrilato de etilo. 17 kilogramos de Acetona. 43 kilogramos de Tolueno.
23. Quiacryl 122-02.	32 kilogramos de Acrilato de etilo. 19 kilogramos de Metacrilato de metilo. 3 kilogramos de Alquil-aril-polietoxietanol.	46. RE-406.	27,8 kilogramos de Acrilato de metilo.
		47. Quiacryl 121-52.	3,7 kilogramos de Lauril sulfato sódico. 36,3 kilogramos de Metacrilato de metilo.
		48. Quiacryl 122-43.	27 kilogramos de Acido acrílico.

No existen mermas ni subproductos aprovechables.

A fin de comprobar si la composición de los productos a exportar coincide con la declarada por el interesado y, por consiguiente, autorizar la correspondiente hoja de detalle, será preceptivo la extracción de muestras por las Aduanas a la exportación de dichos productos para su remisión al Laboratorio Central de Aduanas para su análisis.

5.º Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de marzo de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11829

ORDEN de 29 de abril de 1980 por la que se autoriza a la firma «Magotteaux-Luzuriaga, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferrocromo y la exportación de diversas manufacturas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Magotteaux-Luzuriaga, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferrocromo y la exportación de diversas manufacturas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Magotteaux-Luzuriaga, S. A.», con domicilio en carretera general, Urdiain (Navarra), y N. I. F. A-31-017205.

2.º Las mercancías a importar serán:

Ferrocromo alto carbono, comprendido por la norma DIN 17565, bajo esa denominación y con las abreviaturas Fe Cr 70.C5 y Fe Cr 70.C8, siendo sus características esenciales: Carbono desde 4 a 10 por 100 y cromo 60 y 72 por 100 (P. A. 73.02.23).

3.º Las mercancías a exportar serán:

Posición Estadística	Producto	Calidad
	<i>Cuerpo moleedores</i>	
73-40	Bolas y «cylpebs».	Maxicrom. Hypeersteel B. Hardalloy. Duromax A. Superalloy.
84-56	Placas de blindaje.	
84-14	Cadenas.	
84-14	Barrotes.	
84-14	Parrilas enfriador.	FMR-56. FMR-62 ó 64. Lepol.

4.º A efectos contables se establece que las cantidades de ferrocromo a datar en cuenta de admisión temporal, a importar con franquicia arancelaria, o a devolver los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, se determinarán teniendo en cuenta el coeficiente de 104,71 por cada 100, en función del cromo contenido, tanto en los productos de exportación, como en la mercancía de importación.

Se consideran mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 4,50 por 100.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de importación y de exportación, la exacta composición centesimal, pudiendo la Aduana efectuar las comprobaciones que estime oportunas e, incluso, la extracción de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas.

5.º Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia